

# H. Ayuntamiento Municipal



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE.

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE.

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Pilcaya de Guerrero y tiene por objeto regular las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública, así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTICULO 2. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**MERCADO MUNICIPAL:** Los edificios públicos o de propiedad pública destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades de compra venta de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados.

**COMERCIO AMBULANTE:** Todas aquellas actividades comerciales lícitas que ejercen personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de fracción mecánica o por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos, ó cualquier otro medio.

**COMERCIANTES PERMANENTES:** Personas que están autorizadas por la Regiduría de Comercio, para ejercer el comercio por tiempo indeterminado, en un lugar fijo y debidamente empadronados.

**ZONAS DE MERCADOS:** Los adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites serán fijados por el Ayuntamiento y la Regiduría de Comercio.

ARTICULO 3. Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración directa a la administración municipal. Quedando comprendidos en consecuencia:

- I. Aquellos que ejerzan actos de venta en el mercado municipal y áreas designadas al comercio.

ARTICULO 4. Quedan comprendidos también en este reglamento los llamados "PUESTOS FIJOS Y SEMIJOS". Los primeros son aquellos que se establecen en locales designados por el Ayuntamiento Municipal caracterizándose por vender artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE.



transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

- I. Para puestos semifijos de temporada y eventual requieren solicitar permiso previo en la oficina de comercio y fomento al empleo, para ubicarse en el área del mercado municipal.
- II. Por lo que se refiere al comercio ambulante y semifijo se les notificara por escrito con anticipación en caso de requerir una reubicación por las siguientes causas:
  - a) por dictamen de obras publicas
  - b) por disposición de autoridad sanitaria y protección civil.
  - c) por afectación a terceros
  - d) por desacato al presente reglamento.

ARTICULO 5. La violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, por parte de los locatarios de los mercados municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar a la rescisión del local o espacio designado para efectos de de comercio, independientemente de la sanción administrativa a que se hagan acreedores. Con pleno respeto a la garantía de la audiencia, se citará y escuchará a los presuntos infractores, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

La resolución que se dicte deberá estar fundada y motivada.

### TITULO SEGUNDO

#### CAPITULO PRIMERO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTICULO 6. Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan sus actividades, regirán por las siguientes normas:

- I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales deberán presentar su solicitud ante la Regiduría de Comercio, la que deberá contener los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado
  - b) Giro mercantil que desea establecer
  - c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país y qué condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país.
  - d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
  - e) Capital que girará;

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE.



- f) Número de la localidad que pretende ocupar;
- g) Obtener del Ayuntamiento, la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar, y
- h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

II. Satisfechos los requisitos señalados con anterioridad, el Ayuntamiento otorgará el contrato respectivo. Instrumento jurídico que no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y los derechos estipulados en el documento, conforme a este reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios subarrendar, vender traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que el derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales del trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local;

III. Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la Transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados Municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del gobierno municipal, y

IV. En todos los o contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario Mensualmente, tomando como elementos la superficie en metros cuadrados de la localidad, ubicación y giro para lo que se desea contratar. Los contratos serán por tiempo determinado, preferentemente lo que dure el gobierno municipal en turno, debiendo refrendarse cada año.

ARTICULO 7. Todo arrendatario depositará a la Tesorería Municipal, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado esto en el caso de los locatarios fijos, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Asimismo, se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Gobierno Municipal. Para los comerciantes ambulantes, la contribución será por día.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 8. Cada uno de los mercados será manejado por un administrador y los auxiliares autorizados por la Regiduría de Comercio.

ARTICULO 9. Es responsabilidad de los administradores y/o Director de Comercio, la observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones en estas materias.

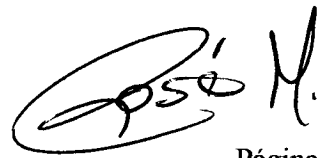
ARTICULO 10. Los trabajadores que presten sus servicios en los mercados municipales estarán bajo las órdenes directas de los administradores y/o Director de Comercio.

ARTICULO 11. Los administradores y/o Director de Comercio, son los responsables directos de recabar los pagos que los locatarios de los mercados están obligados a cubrir previa entrega del recibo oficial correspondiente.

ARTICULO 12. Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los mercados y que sean propiedad del Ayuntamiento, se consideran como parte integrante de los primeros, y por tanto, la superficie de estos, podrá ser arrendada a los particulares, quienes mediante la autorización que obtengan del gobierno municipal, a través de la Dirección de Comercio, de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos, siempre y cuando el presupuesto de egresos aprobado por el cabildo lo permita.

ARTICULO 13. Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales y se deban utilizar los predios anexos, propiedad del ayuntamiento, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de 30 días, contados a partir de la fecha en que se notifique el acto. Para tal efecto, tendrán prioridad a que se les arriende o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado.

Si los ocupantes de los predios, no los desocuparan dentro del término señalado por este artículo o se opusieron, esto será motivo para dar por rescindido el contrato y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.



REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE.



ARTICULO 14. El hecho de que los locatarios, arrendatarios a que se refiere este reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato, estando obligados a desocupar el inmueble que viene ocupando.

I. Los arrendatarios deben dar uso constante y apropiado a los locales que ocupan de lo contrario deberán desocuparlo.

ARTICULO 15. En los casos de embargos ó clausuras, que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al director y /o administrador del mercado respectivo, quien desempeñara ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

El procedimiento administrativo de embargo o clausura se sujetará a lo que establece la Ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 16. Si transcurridos treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante el Ayuntamiento a deducir sus derechos, el cabildo autorizará al director y/o administrador del mercado en que sucedieran los hechos a rematar las mercancías y bienes inventariados, aplicando las cantidades que se obtengan para pagar todo lo que se deba al Fisco Municipal. Si hechos los pagos, hubiere algún remanente, se le entregará al interesado que tuviere derecho a el.

ARTICULO 17. Si los afectados, hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses municipales y fuere vencido en juicio, deberá acogerse a la resolución que emita el tribunal al cual sometieron al caso para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTICULO 18. Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable ó drenajes, en los edificios de los mercados municipales, se dará aviso a la dirección de comercio, la cual pedirá al ayuntamiento, que la dirección o área administrativa de Servicios Públicos Municipales, se haga cargo de los trabajos de reparación.

I. Toda modificación que requieran los locales que afecte la estructura de este, será con previa autorización de la presidenta municipal, ejecutada por la dirección de servicios generales para guardar la uniformidad de este; Mejoras de otra índole correrán a cuenta de los arrendatarios.



### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 19. Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, el lavado de los pasillos y descarga de mercancía, se hará de las cinco a las siete horas. Para este efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las cinco horas, pero solo podrán entrar a su interior los locatarios, los empleados de estos, los vehículos transportadores de mercancías bajo la supervisión del Administrador del mercado municipal.

ARTICULO 20. Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento y en caso de que advirtiere que no se cumple con ello, llamará la atención sobre el particular al locatario que cometiere el desacato.

Si el locatario, no atiendiere la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción correspondiente, la que se hará efectiva, a través del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Ingresos Municipal, en el caso de que la persona sancionada no cumpla con el pago respectivo.

ARTICULO 21. El director del mercado municipal organizará los servicios que debe prestar el personal a sus órdenes, el cual será disciplinado y cumplirá con sus obligaciones al pie de la letra.

ARTICULO 22. El horario en que funcionaran los mercados municipales para atención del público en general será, de las 6:00 a las 17:00 horas. Después de ello, no se permitirá que permanezca en el interior, persona alguna que no labore en el mercado ó sea locatario de él.

ARTICULO 23. Queda estrictamente prohibido, que en los locales de los mercados municipales y en los predios exteriores de los mercados, que sean propiedad del Ayuntamiento, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas.

ARTICULO 24. El ayuntamiento, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipales, podrá conceder licencia para que permanezcan

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE.



abiertos durante horas extraordinarias, previo el pago derechos de licencia respectiva.

ARTICULO 25. Se permitirá el uso de aparatos musicales ajenos a la administración de los mercados, pero sin que éstos se les aplique un volumen elevado que pueda causar molestias a otras personas.

ARTICULO 26. La tesorería proveerá al administrador del mercado municipal de papelería, muebles, y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios públicos a su cargo, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

ARTICULO 27. La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad municipal serán depositados por los arrendatarios en lugares expofeso, siendo levantados por los carros del servicio recolector.

### MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 28. Las sanciones que se levanten por la dirección de comercio y fomento al empleo serán remitidas a la tesorería o al juez calificador del H. Ayuntamiento Municipal, considerando la gravedad de la infracción.

I. Por violación al artículo 23 expender bebidas alcohólicas en áreas del mercado municipal, multa de 3 a 10 días de salario mínimo vigente, en caso de reincidencia clausura y cancelación de contrato de arrendamiento y licencia.

II. Por violación al artículo 19 ejecutar labores de carga y descarga de mercancías y aseo fuera del horario fijado multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes.

III. Por no mantener limpio el frente y el interior de sus locales de 1 a 3 veces el salario mínimo vigente.

IV. Por discusiones y pleitos entre tanguistas o comerciantes como marca la sanción en el bando de policía y buen gobierno del municipio de Pilcaya, Gro.



**REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMERCIO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 1. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de prestación de servicios dentro del municipio requiere licencia de funcionamiento o constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.

ARTICULO 2. Los establecimientos donde se realice cualquier actividad comercial deberán ser inspeccionados por: protección civil, dirección de ecología o dirección de salud según corresponda y su funcionamiento estará condicionado a que reúna las características necesarias de seguridad mas no deberá a invadir o afectar de cualquier forma los bienes del patrimonio o uso público municipal.

ARTÍCULO 3. Para efecto se de este reglamento se considera como:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, cualquier expendio, local, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente actos de comercio.

ESTABLECIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO las oficinas talleres agencias o cualquier otro local donde se desarrollen actividades de reparación, contratación, estéticas, así como la prestación de servicios profesionales.

CANTINA: establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo sin alimentos.

Bar: establecimiento comercial donde se sirven bebidas alcohólicas y no alcohólicas y aperitivos generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra.

ARTÍCULO 4. El trámite de licencia de funcionamiento o constancia de factibilidad de giro comercial para establecimientos deberá serlo el interesado debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. presentar solicitud a la oficina de Comercio y Fomento al Empleo
- II. copia d INE
- III. Copia de comprobante de domicilio
- IV. Copia de la CURP

Sujetarse a la inspección para verificar que el establecimiento cuenta con elementos necesarios para su funcionamiento

**Horarios**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE.**



**ARTÍCULO 5.** La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio se sujetara a os siguientes horarios:

- I. Hasta las 24 horas al día sitios para farmacias, consultorios médicos y hoteles.
- II. Vulcanizadoras, talleres mecánicos y hojalatería y pintura de las 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
- III. Mercerías tiendas de regalos en general pastelerías rosticerías misceláneas salones de belleza estéticas papelerías de las 6:00 a.m. a las 10:00 p.m. de lunes a domingo.
- IV. Fondas torterías, cafeterías y creperías funcionaran de la 08:00 a.m. a las 11:00 p.m.
- V. las taquerías funcionaran dese las 6:00 a.m. a las 12:00 a.m. de lunes a domingo.
- VI. Los molinos de nixtamal y tortillerías de las 6:00 a.m. a las 8:00 p.m. de lunes a domingo.
- VII. Las casas de materiales para construcción de las 6:00 a las 8:00 p.m. de lunes domingo.
- VIII. Las tiendas de abarrotes, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada de las 7:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.
- IX. Los billares 12:00 p.m. a las 12:00 a.m. de lunes a domingo.
- X. Las discotecas y salones de fiestas de las 6:00 a.m. a las 01:00 a.m. el usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del loca después de haberse cerrado este.
- XI. Las cantinas, bares y cervecerías de las 12:00 p.m. a las 01:00 a.m.

**CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 6.** Los establecimientos deberán cumplir los siguientes requisitos:

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE.



- I. Contar con licencia de funcionamiento.
- II. Contar con servicios sanitarios cuando el establecimiento lo requiera.
- III. Cumplir con las condiciones de higiene acondicionamiento ambiental y de seguridad estructural.
- IV. Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el efecto de estupefacientes.
- V. Acatar el horario autorizado evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después de concluir el mismo.
- VI. Obtenerse de utilizar la vía pública para la prestación o realización de actividades propias del giro que se trate.

### VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO

ARTÍCULO 7. Se prohíbe a los dueños administradores o dependientes de los establecimientos:

- I. Exender bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local.
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado.
- III. Exender bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

### BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO

ARTÍCULO 8. La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo se podrá efectuar en cantinas bares discotecas y salones de fiesta.

ARTÍCULO 9. Las licencias que autoricen a los restaurantes vender bebidas alcohólicas al copeo se limitarán a consumirse exclusivamente con alimentos.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. Para la aplicación de la sanción correspondiente se tomará en cuenta la gravedad de la infracción el daño con que esta hubiere causado a la administración pública y a las condiciones económicas del infractor. Cualquier sanción que se le imponga a los infractores del presente reglamento deberá ser cubierta ante la tesorería municipal dentro de las 48 horas siguientes a su imposición en caso contrario la citada dependencia iniciará el procedimiento

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE.



administrativo de ejecución para el pago de las multas que hubiere quedado insolutas.

I. Iniciar operación sin contar con la licencia de funcionamiento o constancia de factibilidad de actividad o giro comercial correspondiente, de 4 a 8 salarios mínimos vigentes.

II. Funcionar con giro diferente al autorizado, de 7 a 10 salarios mínimos vigentes.

III. Funcionar fuera del horario establecido, de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

IV. La violación reiterada a las disposiciones emanadas a este reglamento, de 10 a 15 salarios mínimos vigentes.

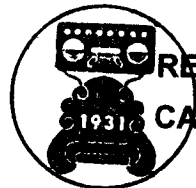
V. Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este reglamento será sancionada a consideración de las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

Artículo Tercero. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



REVISÓ Y AUTORIZÓ  
CABILDO MUNICIPAL

PILCAYA  
H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL  
2018 - 2021

Sandra Velázquez Lara

Presidenta municipal constitucional

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Handwritten signature and notes on the right margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature and initials on the right margin]*

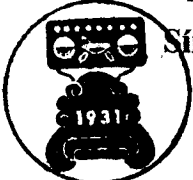
REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADOS Y COMERCIO AMBULANTE.



*[Signature]*  
C. Joaquín Aguilar Leguía



Síndico Procurador  
Regidores.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2018-2021  
SINDICATURA MUNICIPAL



PILCAYA  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2018-2021  
REGIDURÍA DE SALUD

*[Signature]*  
C. Maricarmen Cecilia Rodríguez Cruz  
Regidora de Educación



*[Signature]*  
C. Anahí Jazmín Díaz Quiroz.  
Regidora de Salud

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

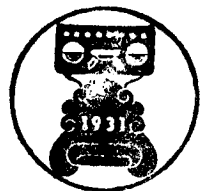


*[Signature]*  
C. Mario Solano Amates  
Regidor de Obras Públicas

PILCAYA  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2018-2021

*[Signature]*  
C. Antonio Martínez Figueroa.  
Regidor Comercio

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2018-2021  
REGIDURÍA DE COMERCIO



PILCAYA  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2018-2021  
REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS

*[Signature]*  
C. José Juan Domínguez Santos  
Regidor de Ecología



*[Signature]*  
C. Rutilo Rodríguez Figueroa.  
Regidor de Desarrollo Rural

PILCAYA  
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2018-2021  
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA



SECRETARÍA GENERAL  
PILCAYA, GRO.  
2018 - 2021

*[Signature]*  
José Manuel Ortiz Pérez  
Secretario General.